



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 289/2018.**

A la : Comisión Permanente de **Educación.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que ordena la creación de aula con el sistema Braille en la ciudad cabecera de cada provincia del territorio nacional.

Ref. : Oficio **No. 002746** de fecha 3/09/2018  
Expediente **No.00741-2018-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear aula con el sistema Braille en la ciudad cabecera de cada provincia del territorio nacional.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el señor **Manuel de Jesús Güichardo Vargas**, senador por la provincia Valverde.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".*

**Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre 2006.

**VISTA:** La Ley No.66-97, Ley General de Educación, del 9 de abril, de 1997.

**VISTA:** La Ley No.5-13, Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, 15 de enero del 2013.

**VISTA:** La Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (En hogar 2013), de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).

**Impacto de Vigencia.**

Este proyecto tiene es de suma importancia en virtud que el sistema **Braille** es un **sistema** de lectoescritura táctil para no videntes, basado en la combinación de seis puntos en relieve, dispuestos en dos columnas verticales y paralelas de tres puntos cada una, se adecua estructural y fisiológicamente a las características del sentido del tacto. Se adapta perfectamente a las terminaciones nerviosas de la yema de los dedos, y así los signos son transmitidos al cerebro, como una totalidad, con la implementación de esta norma las personas con discapacidad visual puedan ser alfabetizadas como medio que les permita acceder al mundo de la tecnología y la información, adquiriendo de este modo los conocimientos que les permita superarse e insertarse en el mercado laboral.

Al respecto es precisos señalar que esta ley viene a suplir la ambigüedad de la Ley No. 5-13, Ley Orgánica sobre igualdad de Derecho de las Personas con Discapacidad, 15 de enero del 2013, la cual establece la educación en sus áreas de intervención, pero no se refiere de manera directa en las acciones a tomar para poder implementar los sistemas de formación educativa para las personas con discapacidad, es por esta razón que consideramos que el objeto de este proyecto de ley es necesario para el enriquecimiento de la norma general, ya que ordena de manera directa la creación de dichas aulas y el transporte gratuito a los lugares donde estén ubicadas en beneficio de las personas con discapacidad visual.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

En otro orden es importante señalar, que para la colocación de las aulas en la ciudad cabecera de cada Provincia los organismo competente deben tener la facultad de poder evaluar las personas con condiciones especiales que existen para su implementación y determinar en base al reglamento de aplicación de la normas si las condiciones para poner en funcionamiento el aula correspondiente están dadas, en caso contrario la autoridad podrá remitir a la provincia inmediatamente más cercana. O si en caso existen personas que las provincias con estas condiciones especiales, es plausible que pueda abrir aulas en cabeceras de municipios. Por lo que sugerimos agregar un párrafo al artículo 4 de la ley que diga:

**Párrafo I.** En los casos en que en las provincias no existan personas en cantidad suficiente, determinado por el MINERD, con condiciones visuales especiales o estos no asistan a las escuelas, el Ministerio podrá disponer que asistan a las escuelas de otras ciudades cabeceras.

**Párrafo II.** El MINERD podrá abrir aulas con el sistema braille en ciudades cabeceras de municipios, en las provincias que sea necesario.

Por todo lo anteriormente planteado entendemos que el presente proyecto de ley es factible.

### Análisis Legal

1. Los **VISTOS** son "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un **proyecto de ley**", los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de las normativas existentes sobre el objeto de la nueva ley. De igual manera ***para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica en el siguiente orden***: por su número, fecha y nombre correcto, y en orden cronológico. En tal sentido, observamos que el presente proyecto de ley los no presentan lo anteriormente señalado, en razón de lo antes dicho sugerimos colocar los vistos. Ver redacción:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre 2006;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**VISTA:** La Ley No.66-97, del 9 de abril, de 1997, Ley General de Educación;

**VISTA:** La Ley No.5-13, del 15 de enero del 2013, Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad;

**VISTA:** La Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (En hogar 2013), de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).

### Análisis Constitucional

La iniciativa legislativa objeto de este informe, forma parte de la política integral que ha venido realizando el Estado dominicano en aras de proteger los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, es así que, este proyecto de ley tiene su fundamento principal en el artículo 58 el cual establece lo siguiente:

**"Artículo 58. – Protección de las personas con discapacidad.** El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política."

Las personas con discapacidad representan el grupo con mayor nivel de exclusión en nuestra sociedad, mucho de los aspectos que afectan a los discapacitados, sobre todo a los estratos más pobre de la población, es la ausencia de medios que faciliten no solo su movilidad sino el acceso a la educación y la inserción laboral. En ese sentido, se hace necesario, por mandato del artículo precedente, que se asuma el compromiso y la responsabilidad frente a esta situación y precisamente con la instauración de un Estado social, constitucional y democrático de derecho se requiere que se empiecen a ser efectivo los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, sobre todo para el segmento de la población más vulnerable, como son los discapacitados. Y necesariamente la iniciativa en estudio, constituye parte del deber y compromiso que tiene el Estado dominicano de hacer efectivo los derechos consagrados en el artículo 58 de la Constitución, referente a la protección de las personas con discapacidad.

### Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo cumple con todos los aspectos recomendados por esta, es decir el mismo posee un nombre que lo identifica, considerandos que expresan la



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

necesidad de la norma debidamente enumerados, capítulo sobre el objeto y ámbito, articulados epigrafiados y que expresan un solo mandato, y las disposiciones finales.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

*Welnel D. Feliz.*  
*Director*

WF/sl